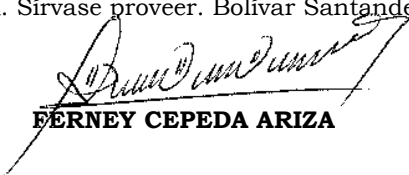


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNÉY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000130-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
NANCY SANTAMARIA MORENO
15 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **NANCY SANTAMARIA MORENO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **NANCY SANTAMARIA MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.483.501, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012029, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis (06) de mayo del año dos mil veinte (2020) hasta el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.124.310,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100007192, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día nueve (09) de febrero del año dos mil veinte (2020).
 - 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

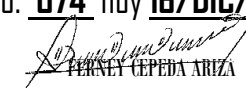
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **NANCY SANTAMARIA MORENO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. 074 hoy 16/DIC/2020  FANNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
